



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Tomo CXXXIV

Toluca de Lerdo, Méx., Martes 19 de Octubre de 1982

Número 48

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

El Ciudadano Licenciado **ALFREDO DEL MAZO G.**, Gobernador Constitucional del Estado, Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar, lo siguiente:

DECRETO NUMERO 98

LA H. XLVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.—Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Temoaya, Méx., a donar a título gratuito en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, un bien inmueble de propiedad municipal, con una superficie de 900.00 M2., ubicado en su Cabecera Municipal, para ser destinado a la construcción de un edificio donde funcione una Clínica, tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL ORIENTE en 20.00 mts. con propiedad del señor Augusto Téllez Ruíz;

AL PONIENTE en 20.00 mts. con la calle Calzada al Panteón;

AL NORTE en 45.00 mts. con terreno del Auditorio.

AL SUR en 45.00 mts. con propiedad del señor Trinidad Téllez Ruíz.

ARTICULO SEGUNDO.—La donación a que se refiere este Decreto está condicionado a que el bien inmueble sea destinado precisamente al fin indicado, dentro de un plazo máximo de tres años, y no sea cambiado de uso.

En caso de incumplimiento revertirá con todas sus acciones al Patrimonio del Ayuntamiento indicado.

ARTICULO TERCERO.—Se faculta al H. Ayuntamiento de Temoaya, Méx., para que por sí o a través de sus apoderados legalmente investidos, comparezca a suscribir los títulos de propiedad que se deriven de esta donación.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, Méx., a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y dos.—Diputado Presidente, **Lic. Adolfo Mejía Vega.**—Diputado Secretario, **Profr. Manuel Briseño Gómez.**—Diputado Secretario, **Lic. Abel Domínguez Rivero.**—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 8 de octubre de 1982.

El Gobernador Constitucional del Estado.
LIC. ALFREDO DEL MAZO G.

El Secretario de Gobierno.
Lic. Leopoldo Velasco Mercado.

"AÑO DEL CENTENARIO DE LA EDUCACION NORMAL EN EL ESTADO"

Tomo CXXXIV | Toluca de Lerdo, Méx., Martes 19 de Oct. de 1982 | No. 48

SUMARIO:

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETOS EXPEDIDOS POR LA H. XLVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO

Número 98.—Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Temoaya, Méx., a donar a título gratuito en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social un inmueble de propiedad municipal.

Número 99.—Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Juchitepec, Méx., a donar gratuitamente en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social un bien inmueble de propiedad municipal.

Número 100.—Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Otumba, Méx., a donar gratuitamente en favor de la Secretaría de Salubridad y Asistencia un bien inmueble denominado "TEXCOACAC" de propiedad municipal.

Número 101.—Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Almoloya del Río, Méx., a donar gratuitamente en favor de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, un bien inmueble de propiedad municipal.

Número 102.—Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Temascaltepec, Méx., a donar gratuitamente en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, un inmueble ubicado en el Barrio de Santiago en su cabecera municipal.

Número 103.—Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Sultepec, Méx., a donar a título gratuito en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, un bien inmueble de propiedad municipal.

Número 104.—Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Tejupilco, Méx., a donar a título gratuito en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, un bien inmueble de propiedad municipal.

Número 105.—Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Malinalco, Méx., a donar a título gratuito en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, un bien inmueble de propiedad municipal.

El Ciudadano Licenciado **ALFREDO DEL MAZO G.**, Gobernador Constitucional del Estado, Libre y Sobrano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar, lo siguiente:

DECRETO NUMERO 99

LA H. XLVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.—Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Juchitepec, Méx., para donar gratuitamente en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, un bien inmueble de propiedad municipal, ubicado en la Villa de Juchitepec, con una superficie de..... 1,887.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE, 53.00 metros con carretera Juchitepec-Xochimilco-Oaxtepec;

AL SUR, 53.00 metros con propiedad de Cecilia Chávez;

AL PONIENTE 37.75 metros con propiedad de David Zaga; y

AL ORIENTE, 37.75 metros con propiedad de Abundio Chávez.

ARTICULO SEGUNDO.—Esta donación está condicionada a que el bien inmueble a que se refiere el Artículo precedente sea destinado a la construcción y funcionamiento de una Unidad de Medicina Familiar, dentro de un plazo máximo de tres años; y no sea cambiado de uso. En caso de incumplimiento revertirá con todas sus acciones al Patrimonio del Ayuntamiento en cita.

ARTICULO TERCERO.—Se faculta al H. Ayuntamiento del Municipio de Juchitepec, Méx., para que a través de sus representantes o apoderados legalmente investidos, comparezca a suscribir los títulos de propiedad que se deriven de esa operación.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Méx., a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y dos.—Diputado Presidente, **Lic. Adolfo Mejía Vega**.—Diputado Secretario, **Profr. Manuel Briseño Gómez**.—Diputado Secretario, **Lic. Abel Domínguez Rivero**.—Rúbrica.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 8 de octubre de 1982.

El Gobernador Constitucional del Estado.
LIC. ALFREDO DEL MAZO G.

El Secretario de Gobierno.
Lic. Leopoldo Velasco Mercado.

El Ciudadano Licenciado ALFREDO DEL MAZO G., Gobernador Constitucional del Estado, Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar, lo siguiente:

DECRETO NUMERO 100

LA H. XLVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.—Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Otumba, Méx., a cambiar de destino y convertir en bien propio el inmueble denominado "TEXCOACAC" ubicado entre las calles de Eugenio Montaño y Porfirio Díaz, localizado en su Cabecera Municipal, con una superficie de 5,330.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE, en 51.50 mts. con Agustín César;

AL SUR, en 51.50 mts., con carretera;

AL ORIENTE, en 104.5 mts. con C.F.E.; y

AL PONIENTE, en 85.00 mts. con Agustín César.

ARTICULO SEGUNDO.—Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Otumba, Méx., a donar gratuitamente el bien inmueble a que se refiere el Artículo 1o., en favor de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, quien lo destinará por conducto de la Jefatura de Servicios Coordinados de Salud Pública en el Estado de México, a la construcción de un edificio donde funcione un Hospital Regional que en lo sucesivo se denominará "DR. GUSTAVO BAZ".

ARTICULO TERCERO.—Esta donación estará condicionada a que en un término máximo de tres años, el bien inmueble sea destinado precisamente al fin indicado y no se le cambie de uso. En caso de incumplimiento revertirá con todas sus aciones al Patrimonio del Ayuntamiento en cita.

ARTICULO CUARTO.—Se faculta al H. Ayuntamiento del Municipio de Otumba, Méx., para que por sí o a través de sus apoderados legalmente investidos, comparezca a suscribir los títulos de propiedad que se deriven de la operación de que se trata.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.—El H. Ayuntamiento del Municipio de Otumba, Méx., hará la declaratoria de cambio de destino del bien materia de este Decreto y de que se ha convertido en bien propio.

ARTICULO SEGUNDO.—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, Méx., a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y dos.—Diputado Presidente, **Lic. Adolfo Mejía Vega.**—Diputado Secretario, **Profr. Manuel Briseño Gómez.**—Diputado Secretario, **Lic. Abel Domínguez Rivero.**—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 8 de octubre de 1982.

El Gobernador Constitucional del Estado.
LIC. ALFREDO DEL MAZO G.

El Secretario de Gobierno.
Lic. Leopoldo Velasco Mercado.

El Ciudadano Licenciado ALFREDO DEL MAZO G., Gobernador Constitucional del Estado, Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar, lo siguiente:

DECRETO NUMERO 101

LA H. XLVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.—Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Almoloya del Río, Méx., a cambiar de destino y convertir en bien propio un predio localizado en la Calle de Heriberto Enriquez en su Cabecera Municipal, con una superficie de 2,630.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE en 65.00 mts., con terreno propiedad del Municipio;

AL SUR en 49.00 mts. con Andador al Parque Municipal;

AL ORIENTE en 50.00 mts., con calle Heriberto Enriquez; y

AL PONIENTE en 45.00 mts. con Canal de Desagüe.

ARTICULO SEGUNDO.—Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Almoloya del Río, Méx., a donar gratuitamente el bien inmueble a que se refiere el Artículo Primero, en favor de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, quien lo destinará por conducto de la Jefatura de Servicios Coordinados de Salud Pública en el Estado de México, a la construcción de un edificio donde funcione una Clínica Hospital.

(Pasa a la siguiente página)

ARTICULO TERCERO.—Esta donación está condicionada a que en un término máximo de tres años, el bien inmueble sea destinado precisamente al fin indicado, y no se le cambie de uso. En caso de incumplimiento revertirá con todas sus accesiones al Patrimonio del Ayuntamiento en cita.

ARTICULO CUARTO.—Se faculta al H. Ayuntamiento del Municipio de Almoloya del Río, Méx., para que por sí o a través de sus apoderados legalmente investidos, comparezca a suscribir los títulos de propiedad que se deriven de la operación de que se trata.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO PRIMERO.—El H. Ayuntamiento del Municipio de Almoloya del Río, Méx., hará la declaratoria de cambio de destino del bien materia de este Decreto y de que se ha convertido en bien propio.

ARTICULO SEGUNDO.—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, Méx., a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y dos.—Diputado Presidente, **Lic. Adolfo Mejía Vega.**—Diputado Secretario, **Profr. Manuel Briseño Gómez.**—Diputado Secretario, **Lic. Abel Domínguez Rivero.**—Rúbrica.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 8 de octubre de 1982.

El Gobernador Constitucional del Estado.
LIC. ALFREDO DEL MAZO G.

El Secretario de Gobierno.
Lic. Leopoldo Velasco Mercado.

El Ciudadano Licenciado ALFREDO DEL MAZO G., Gobernador Constitucional del Estado, Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar, lo siguiente:

DECRETO NUMERO 102

LA H. XLVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.—Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Temascaltepec, Méx., a cambiar de destino y convertir en bien propio un terreno ubicado en el Barrio de Santiago en su Cabecera Municipal, con una superficie de 1,907.38 M2., y las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE, en 13.32 mts. con carretera Toluca-Temasaltepec.

AL SUR, en 25.23 mts. con propiedad de la Escuela Preparatoria;

AL ORIENTE, una línea de 25.23 mts. otra de 4.91 mts, otra de 6.86 mts. otra de 12.59 mts. y otra más de 20.55 mts. teniendo como lindero el camino vecinal que conduce al Paraje conocido con el nombre de "Las Juntas" y

AL PONIENTE, una línea de 19.61 mts. más otra línea de 46.65 mts. que linda con predio de la citada Escuela Preparatoria.

ARTICULO SEGUNDO.—Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Temascaltepec, Méx., a donar gratuitamente el bien inmueble a que se refiere el Artículo Primero, en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, quien lo destinará a la construcción de un edificio donde funcione una Clínica.

ARTICULO TERCERO.—Esta donación estará condicionada a que en un término de tres años, el bien inmueble sea destinado precisamente al fin indicado y no se le

cambie de uso. En caso de incumplimiento revertirá con todas sus accesiones al Patrimonio del Ayuntamiento en cita.

ARTICULO CUARTO.— Se faculta al H. Ayuntamiento del Municipio de Temascaltepec, Méx., para que por sí o a través de sus apoderados legalmente investidos, comparezca a suscribir los títulos de propiedad, que se deriven de la operación de que se trata.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO PRIMERO.—El H. Ayuntamiento del Municipio de Temascaltepec, Méx., hará la declaratoria de cambio de destino del bien materia de este Decreto y de que se ha convertido en bien propio.

ARTICULO SEGUNDO.—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Méx., a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y dos.—Diputado Presidente, **Lic. Adolfo Mejía Vega.**—Diputado Secretario, **Profr. Manuel Briseño Gómez.**—Diputado Secretario, **Lic. Abel Domínguez Rivero.**—Rúbrica.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 8 de octubre de 1982.

El Gobernador Constitucional del Estado.

LIC. ALFREDO DEL MAZO G.

El Secretario de Gobierno.

Lic. Leonaldo Velasco Mercado.

El Ciudadano Licenciado ALFREDO DEL MAZO G., Gobernador Constitucional del Estado, Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar, lo siguiente:

DECRETO NUMERO 103

LA H. XLVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.—Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Sultepec, Méx., a donar a título gratuito en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social un bien inmueble de propiedad municipal, con una superficie de 4,094,00 M2., conocido con el nombre de "EL LLANO DEL PORTILLO" localizado en su Cabecera Municipal, para ser destinado a la construcción de un edificio donde funcione una Unidad de Medicina Familiar.

ARTICULO SEGUNDO.—El predio objeto de esta donación, tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE, con el entronque de la carretera Sultepec-Amatepec.

AL SUR, en 44.64 mts. con camino Papalotecas;

AL ORIENTE, en 123.77 mts. con la carretera Sultepec-Toluca; y

AL PONIENTE, en 141.98 mts. con camino Sultepec-Amatepec.

ARTICULO TERCERO.—La donación a que se refiere este decreto esta condicionada a que el bien inmueble sea destinado precisamente al fin indicado, dentro de un plazo máximo de tres años, y no sea cambiado de uso. En caso de incumplimiento revertirá con todas sus accesiones al Patrimonio del Ayuntamiento indicado.

ARTICULO CUARTO.—Se faculta al H. Ayuntamiento del Municipio de Sultepec, Méx., para que por sí

(Pasa a la siguiente página)

o a través de sus apoderados legalmente investidos, comparezca a suscribir los títulos de propiedad que se deriven de esta donación.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, Méx., a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y dos.—Diputado Presidente, **Lic. Adolfo Mejía Vega.**—Diputado Secretario, **Profr. Manuel Briseño Gómez.**—Diputado Secretario, **Lic. Abel Domínguez Rivero.**—Rúbrica.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 8 de octubre de 1982.

El Gobernador Constitucional del Estado.

LIC. ALFREDO DEL MAZO G.

El Secretario de Gobierno.

Lic. Leopoldo Velasco Mercado.

El Ciudadano Licenciado ALFREDO DEL MAZO G., Gobernador Constitucional del Estado, Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar, lo siguiente:

DECRETO NUMERO 104

LA H. XLVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.—Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Tejupilco, Méx., a cambiar de

destino y convertir en bien propio un predio localizado en la Prolongación de la Avenida Juárez, en su Cabecera Municipal, con una superficie de 1,824.00 M2., y las siguientes medidas y colindancias:

AL SUROESTE, en 29.90 mts. con Prolongación de la Avenida Juárez;

AL SURESTE, en 59.20 mts., con Liga Municipal de Fútbol de la localidad;

AL NORESTE, en 30.10 mts. con el Río San Simón; y

AL NOROESTE en 62.40 con terreno del Municipio.

ARTICULO SEGUNDO.—Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Tejupilco, Méx., a donar a título gratuito el bien inmueble a que se refiere el Artículo Primero, en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, quien lo destinará a la construcción de una Clínica.

ARTICULO TERCERO.—Esta donación está condicionada a que en un término máximo de tres años, el bien inmueble sea destinado precisamente al fin indicado y no se le cambie de uso. En caso de incumplimiento revertirá con todas sus accesiones al Patrimonio del H. Ayuntamiento en cita.

ARTICULO CUARTO.—Se faculta al H. Ayuntamiento del Municipio de Tejupilco, Méx., para que por sí o a través de sus apoderados legalmente investidos, comparezca a suscribir los títulos de propiedad que se deriven de la donación de que se trata.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.—El H. Ayuntamiento del Municipio de Tejupilco, Méx., hará la declaratoria de cambio de destino del bien materia de este Decreto y de que se ha convertido en bien propio.

ARTICULO SEGUNDO.—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, Méx., a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y dos.—Diputado Presidente, **Lic. Adolfo Mejía Vega**.—Diputado Secretario, **Profr. Manuel Briseño Gómez**.—Diputado Secretario, **Lic. Abel Domínguez Rivero**.—Rúbrica.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 8 de octubre de 1982.

El Gobernador Constitucional del Estado.

LIC. ALFREDO DEL MAZO G.

El Secretario de Gobierno.

Lic. Leopoldo Velasco Mercado.

El Ciudadano Licenciado ALFREDO DEL MAZO G., Gobernador Constitucional del Estado, Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 105

LA H. XLVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.—Set autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Malinalco, Méx., a donar a título gratuito en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social un bien inmueble de propiedad municipal, quien lo destinará a la construcción de un edificio donde funcione una Clínica.

ARTICULO SEGUNDO.—El bien inmueble objeto de esta donación se localiza en el Paraje denominado "CALOZUCHITL" en el Barrio de San Juan del mismo Municipio, con una superficie de 1,564.12 M2., y con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE, en 30.00 mts. con el señor Bernardo Acuitlapa;

AL SUR, en 30.00 mts., con camino;

AL ORIENTE, en 52.00 mts. con el Señor Guadalupe Tetatzin Enríquez; y

AL PONIENTE, en 52.00 mts. con la Señora Consuelo Rodríguez.

ARTICULO TERCERO.—La donación a que se refiere este Decreto está condicionado a que en un término máximo de tres años, el bien inmueble sea destinado precisamente al fin indicado, y no se le cambie de uso. En caso de incumplimiento revertirá con todas sus accesiones al Patrimonio del H. Ayuntamiento indicado.

ARTICULO CUARTO.—Se faculta al H. Ayuntamiento del Municipio de Malinalco, Méx., para que por sí o a través de sus apoderados legalmente investidos, comparezca a suscribir los títulos de propiedad que se deriven de esta donación.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, Méx., a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y dos.—Diputado Presidente, **Lic. Adolfo Mejía Vega**.—Diputado Secretario, **Profr. Manuel Briseño Gómez**.—Diputado Secretario, **Lic. Abel Domínguez Rivero**.—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 8 de octubre de 1982.

El Gobernador Constitucional del Estado.

LIC. ALFREDO DEL MAZO G.

El Secretario de Gobierno.

Lic. Leopoldo Velasco Mercado.

PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

SOTERO PRIETO RODRIGUEZ 208

Tels. 5-34-16 y 4-20-44

CONDICIONES

- UNA.**—El Periódico se publica los martes, jueves y sábados.
- DOS.**—No se hará ninguna publicación de particulares, si no se cubre el importe estipulado en la tarifa.
- TRES.**—Sólo se publicarán los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- CUATRO.**—Los documentos para ser aceptados para su publicación deberán tener las firmas y sellos respectivos.
- CINCO.**—Todo documento para publicarse tendrá que venir acompañado de una copia siendo esto un requisito indispensable.
- SEIS.**—No se aceptan originales con enmendaduras, borrones o letra ilegible.
- SIETE.**—La Dirección no es responsable de las erratas que provengan de los originales y para publicar una "Fe de Erratas" en esos casos, se deberá cubrir el importe correspondiente.
- OCHO.**—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresan a los interesados aunque no se publiquen.
- NUEVE.**—Sin excepción, no se reciben originales para publicarse en las ediciones de los martes, después de las 10 horas de los sábados, para las ediciones de los jueves, después de las 10 horas de los martes, para las de los sábados, después de las 10 horas de los jueves.
- DIEZ.**—La Dirección queda en condiciones de negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito y regresar el pago que por ello hubiere hecho.
- ONCE.**—Se reciben solicitudes de publicación, así como de suscripciones del Periódico Oficial, y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones aquí anotadas, remitiendo a nombre del Archivo General del Poder Ejecutivo del Estado, en giro postal el importe correspondiente.

TARIFAS

SUSCRIPCIONES:

Por un año	\$ 2,000.00
Por seis meses	1,000.00

EJEMPLARES:

Sección del año que no tenga precio especial según la cantidad de páginas \$ 1.00 c/u

Sección atrasada al doble.

PUBLICACION DE EDICTOS Y DEMAS AVISOS JUDICIALES.

Línea por una sola publicación.....	\$ 10.00
Línea por dos publicaciones.....	20.00
Línea por tres publicaciones.....	30.00

Avisos Administrativos, Notariales y Generales según la cantidad de guarismos y de hojas, \$ 1,000.00 la página

Balances y Estados Financieros, según la cantidad de guarismos, \$ 1,000.00 la página.

Convocatorias y documentos similares siempre y cuando no contengan guarismos, \$ 1,000.00 la página, \$ 500.00 media plana y \$ 250.00 el cuarto de página.

PUBLICACION DE AUTORIZACIONES PARA FRACCIONAMIENTOS:

De tipo Popular	\$ 800.00 por plana o fracción
De tipo Industrial	\$ 1,000.00 por plana o fracción
De tipo Residencial Campestre	\$ 1,500.00 por plana o fracción
De tipo Residencial u otro género	\$ 2,000.00 por plana o fracción

ATENTAMENTE

EL DIRECTOR

Profr. Leopoldo Sarmiento Rea.